

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 864

Bogotá, D. C., jueves, 29 de octubre de 2015

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

DIRECTORES:

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2015

Honorables Senadores

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, para consideración y aprobación de los Honorables Senadores integrantes de la Comisión Primera Constitucional, comedidamente me permito rendir informe de ponencia positiva al proyecto de ley en referencia, no sin antes manifestar que la sustentación plasmada en la exposición de motivos, contiene el resultado del valioso estudio jurídico que esta ponencia acoge.

Atendiendo el criterio jurisprudencial específico de la Honorable Corte Constitucional en estudio de constitucionalidad a iniciativa legislativa de igual naturaleza, este proyecto requiere el trámite de ley orgánica anexa al Reglamento del Congreso, toda vez que su fuente principal deviene del artículo 185 de la Carta, que al instituir la inviolabilidad parlamentaria como prerrogativa por los votos y opiniones que emitan los Congresistas en ejercicio de su función, delega en el respectivo reglamento las normas disciplinarias que eviten o sancionen el exceso del uso de la inviolabilidad; aspectos desarrollados en los artículos 59, 262 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

I. Antecedentes

El Proyecto de Ley Orgánica número 105 de 2015 Senado, por medio de la cual o se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones, fue publicado en la Gaceta del Congreso número 795 de 2015 y es de autoría de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara miembros de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista y de otros Honorables Legisladores de diferentes Bancadas.

No obstante su importancia para el Legislativo y haberse tramitado en varias oportunidades no ha sido posible su expedición por diferentes motivos. Sin embargo, el proyecto del ley signado número 55 de 2005 Senado, 237 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adoptaba el Código de Ética del Congresista, superó los debates correspondientes en el año 2007, siendo objetado por inconstitucionalidad, siendo negadas estas por el Congreso de la República.

La Honorable Corte Constitucional, en el estudio de constitucionalidad del proyecto en mención realizado en la Sentencia C-482 de 2008, declaró fundadas las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno nacional y en consecuencia lo declaró inexequible por deficiencia en el trámite legislativo y no por su contenido sustancial, toda vez que el mismo debió tramitarse como ley orgánica conforme al artículo 151 de la Constitución Política, pues el mismo contenía normas sobre el régimen ético disciplinario de la función congresional, derivado del artículo 185 de la Carta. Esto conllevó a que el Alto Tribunal declarara la prosperidad de las objeciones.

Al respecto el máximo tribunal constitucional determinó que el Código de Ética "... tiene, por su naturaleza y por su contenido, el carácter de un verdadero régimen disciplinario especial" para los Congresistas, es decir que "... toda regulación de carácter disciplinario aplicable de manera específica a los congresistas está sujeta a una reserva de ley orgánica", es decir, que este proyecto como asunto de naturaleza reglamentaria, debe adoptarse a través del

Sentencia C-482 de 2008. M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL. Página 51.

trámite de ley orgánica como anexo al Reglamento del Congreso.

Añadió:

"El carácter reglamentario del régimen disciplinario no solo es expresión de la autonomía funcional, y por tanto desarrollo del artículo 151 de la Constitución, sino que obedece a un expreso mandato del artículo 185, conforme al cual la inviolabilidad de los congresistas se predica sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo"².

Cabe destacar además que este proyecto, contó con la participación activa de instituciones y organizaciones como la Procuraduría General de la Nación, Transparencia por Colombia y MOE.

II. Contenido

Como lo indica la exposición de motivos el proyecto se ha divido en (3) libros, correspondiendo su estructura a la de un verdadero código, en cada uno de sus libros, determina entre otros:

El Primero tiene como objetivo asegurar el ejercicio honesto y probo de la función congresional, por tanto contiene principios, directrices al comportamiento y conducta de los legisladores; establece claramente la competencia de las Comisiones de Ética, reiterando que la misma está circunscrita a conductas relacionadas única y exclusivamente con la función congresional, dejando expresa consagración que los actos o conductas no previstos en este código, por no ser inherentes a la función y dignidad congresional, que en condición de servidores públicos realicen los Congresistas contraviniendo la Constitución, la ley, el bien común y la dignidad que representan, continuarán en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, consagra los principios orientadores, derechos, deberes y conductas sancionables, clasificación de faltas, criterios para determinar su gravedad o levedad, causales de exclusión de la responsabilidad, cesación del proceso, así como las sanciones entre ellas la amonestación pública, la multa y la suspensión del ejercicio congresual.

El Segundo estipula el procedimiento, garantías para el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso; determina que la Corte Suprema de Justicia de conformidad con su reglamento, será la autoridad encargada de dirimir el conflicto de competencias que se presente. Asimismo, las causales de impedimento y recusación de los miembros de las Comisiones de Ética, formas de notificación, términos, nulidades, recursos, doble instancia, las etapas procesales y procedimientos especiales (impedimentos, y recusaciones en el trámite legislativo).

El Libro Tercero contiene disposiciones inherentes al fortalecimiento, preservación y enaltecimiento del ejercicio congresional; destaca, la activa participación de la Comisión de Ética en materia de capacitación, ejercicio del control político y lucha contra la corrupción.

III. Justificación

El artículo 185 de la Constitución prevé:

"Los congresistas serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo".

Es claro el canon constitucional al definir que las conductas que generen consecuencias disciplinarias, desplegadas por los Congresistas en ejercicio de su función, solo compete al ámbito del Reglamento del Congreso y por tanto deben estar definidas en este o en normativa anexa, consideración ampliamente expresada en la Sentencia C-482 de 2008 citada.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-712 de 2013 ratificó:

"Se consagra aquí una importante garantía institucional para el ejercicio de la actividad parlamentaria, según la cual la inviolabilidad de los congresistas por sus votos y opiniones, aun cuando no da lugar a reproches de orden penal, sí puede desencadenar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento de la corporación, esto es, en una ley orgánica expedida con el cumplimiento de las exigencias que le son inherentes (artículo 151 C. P.)"3. Resaltado fuera de texto.

El Reglamento del Congreso contenido en la Ley 5^a de 1992, instituyó la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para cada una de sus Cámaras y en el artículo 59 le asigna sus funciones, así:

"Artículo 59. Funciones. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas. Asimismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios. Las Plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptarán, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y las normas de este Reglamento".

Por su parte, en los artículos 262 al 300, la norma orgánica regulatoria del funcionamiento del legislativo, prevé el Estatuto del Congresista, los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y suspensión de la condición congresional de los legisladores; para su aplicación, así como lo relacionado con el comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, se observa necesaria la expedición del Código de Ética y Disciplinario previsto en el artículo 59, que refiere no solo las sentencias de constitucionalidad citadas, también reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado sobre asuntos o temas vinculados a la competencia de esta Comisión.

Lo anterior, hace que este régimen disciplinario para los Congresistas, se diferencie por su especial naturaleza, jerarquía y destinatario, del ordinario previsto para los demás servidores públicos, dado que los legisladores no hacen parte de una entidad de carácter administrativo.

Como expresamente se indica por los autores de la iniciativa, no se soslaya la competencia de

² Ibídem. Página 50.

Sentencia SU-712 de 2013, M. P. JORGE IVÁN PALA-CIO PALACIO.

origen constitucional que sobre los Congresistas tiene el Consejo de Estado en materia jurisdiccional disciplinaria y la Corte Suprema de Justicia en lo penal; es claro que los Congresistas no pueden actuar impunemente excusándose en la inviolabilidad, por ello con este proyecto se procura que los legisladores que realizan actos que perturban y dificultan la función del Congreso de la República, asuman responsabilidad.

Igualmente, es claro que los Congresistas en el ejercicio de su función, están revestidos de la inviolabilidad parlamentaria prevista en el artículo 185; no obstante esta garantía tiene el límite que este mismo artículo prevé y es que la extralimitación o abuso de la prerrogativa podrá ser objeto del régimen disciplinario previsto en el Reglamento. En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la inviolabilidad aplica siempre que no invada la órbita íntima o derechos fundamentales de las personas o exceda el decoroso ejercicio que la dignidad de Congresista exige. Entre otras ver la Sentencia T-322 de 1996.

La importancia de la delimitación constitucional sobre la inviolabilidad, radica en la clara definición de competencias que sobre Senadores y Representantes tendrán las Comisiones de Ética; y de otro lado, determinación expresa que las conductas o actos no previstos como falta disciplinaria en este Código, por no ser inherentes a la función y dignidad congresional, contravenir el bien común y la dignidad que el Congresista representa, seguirán en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Es de resaltar que en el proyecto, en garantía de principios universales y constitucionales, se incluye la modificación de la parte final del inciso 2° del artículo 59 de la Ley 5ª de 1992 sobre las funciones de la Comisión de Ética, al instaurar la segunda instancia para las decisiones que adopte la Comisión, regulando el procedimiento que se surtirá en la Plenaria de la respectiva Corporación Legislativa. Asimismo, la inclusión de los principios de buena fe, transparencia e integridad, fijación de medidas que faciliten al ciudadano la presentación de quejas y acceso a esta acción, a través de formatos, protocolos y mecanismos que garanticen, cuando fuere necesario la protección del denunciante.

IV. Conveniencia de la iniciativa

En la Sentencia C-011 de 1997, la Honorable Corte Constitucional, al estudiar el artículo 58 de la Ley 5ª de 1992 sobre la composición e integración de la Comisión de Ética, resaltó la importancia de establecer mecanismos destinados a velar por el cumplimiento del régimen de los Congresistas, expresando que:

"La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista tiene por fin ejercer un control interno en el Congreso sobre el comportamiento de los legisladores. Su misión es fundamental, en tanto que ha de contribuir a la depuración del órgano legislativo y de las costumbres políticas del país"⁴.

Agregó, que el control judicial ejercido por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia sobre los Senadores y Representantes, no es impedimento para:

"... que en el mismo Congreso se creen mecanismos destinados a velar por el estricto cumplimiento del régimen de los congresistas. Es más, la alta responsabilidad del Congreso para con el sistema

político del país y las expectativas que depositan en sus representantes los ciudadanos exigirían que el Poder Legislativo fuera particularmente estricto con sus integrantes en este punto".

Por su parte, en Sentencia C-1040 de 2005 que examinó la constitucionalidad del Acto Legislativo número 02 de 2004, que permitió la reelección presidencial, reconoció cuatro materias que son de conocimiento de la Comisión de Ética, así:

"(i) De todo lo relacionado con la aplicación del Código de Ética, tanto para velar por el comportamiento decoroso, regular y moral de sus miembros, como de los demás funcionarios y empleados que presten sus servicios al Congreso de la República (artículo 59); (ii) Debe pronunciarse acerca de la solicitud de suspensión de un congresista, cuando esta es ordenada por una autoridad judicial (artículo 277); (iii) Le corresponde proferir un fallo definitivo con carácter vinculante, en los casos en que un parlamentario sea recusado a causa de un impedimento que aquel no le haya comunicado oportunamente al Presidente de la Cámara respectiva (artículos 294 y 295); (iv) En los casos de violación a los regímenes de conflictos de intereses y de incompatibilidades e inhabilidades de los congresistas, la Comisión de Ética deberá informar acerca de sus conclusiones a la Plenaria, para que esta decida si ejercita o no a través de su mesa directiva la acción de pérdida de investidura en su contra (C. P. artículo 184 y Ley 5ª de 1992, artículos 59 y 298"5.

Igualmente, es pertinente resaltar que la Corte en Sentencia SU-712 de 2013 citada, en el numeral "6.4. Estatuto del Congresista y medidas de disciplina interna", consideró:

"... para el correcto funcionamiento del Congreso se requiere "de algunos órganos internos de dirección, administración y control", como las comisiones accidentales, las comisiones transitorias, las comisiones investigadoras y <u>las comisiones de ética parlamentaria</u>, entre otras". (Resaltado fuera de texto).

Por tanto, la importancia de la expedición del Código de Ética y Disciplinario del Congresista y su adopción mediante el trámite de ley orgánica no solo constituye una exigencia constitucional, sino que garantiza el respeto por la autonomía de esta Rama del Poder Público, al respecto enunció:

"Las normas disciplinarias del reglamento buscan una suerte de equilibrio: asegurar que se adopten medidas correccionales pero mantener a salvo la independencia y autonomía del parlamento; al mismo tiempo, pretenden impedir que otras autoridades repriman conductas que por su naturaleza, es decir, por estar relacionadas exclusivamente con el desarrollo de los debates o tratarse de comportamientos relativos a la ética y el decoro parlamentario, solo pueden ser castigadas con reglas de disciplina interna"⁶. (Resaltado fuera de texto).

Expedir el Código que contenga la normatividad ético-disciplinaria que regule las conductas de los Con-

Sentencia C-011 de 1997. M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Sentencia C-1040 de 2005 Magistrados Ponentes: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO GERARDO MONROY CABRA, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, ÁLVARO TAFUR GALVIS Y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Óp. cit. Sentencia SU-712 de 2013.

gresistas y sus consecuencias en la actividad congresional, fortalecerá además, la institucionalidad, legitimidad y visibilidad de esta Rama del Poder Público frente a la ciudadanía y la opinión.

Finalmente, reiterando la exhortación contenida en la Sentencia C-482 de 2008 y lo considerado por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias SU-712 de 2013, para que el Congreso expida a través del trámite de ley orgánica, el régimen ético-disciplinario aplicable a sus miembros en ejercicio de la función congresional, en desarrollo del artículo 185 de la Carta, constituye suficiente sustento jurídico y político para que en la actual coyuntura que atraviesa la Rama Legislativa, se adopte este proyecto de ley como normatividad reglamentaria de la conducta congresional, lo que permitirá que el Congreso de la República, órgano más importante para la democracia, recupere el prestigio e importancia que merece.

V. Proposición

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del congresista y se dictan otras disposiciones", en el texto del proyecto original.





PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 27 de 2015

Honorable Senador

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente del Senado de la República

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 25 de 2015 Senado, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Introducción

El presente proyecto de leyes de autoría del honorable Senador Guillermo Santos Marín, radicado en Secretaría General de la Cámara el pasado 29 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541.

Mediante oficio calendado del 12 de agosto de los corrientes la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó ponente para primer debate al Proyecto de ley número 25 de 2015 Senado.

La iniciativa legislativa tiene como objeto exaltar con la Orden del Congreso en el grado Gran Comendador a la Universidad del Tolima, por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante sus 60 años de funcionamiento y 70 de creación; con motivo de su aniversario, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación destinará una partida para adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específica mente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo; igualmente a través de Colciencias se destinarán los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, que goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.

El pasado 29 de septiembre de 2015 se aprobó en primer debate por los miembros de la Honorable Comisión Segunda del Senado, y con oficio calendado del 7 de octubre se recibió el concepto del Ministerio de Educación Nacional, el cual se integra a la ponencia.

Historia e importancia de la Universidad del Tolima

En el año 1945 el Diputado Lucio Huertas Rengifo del departamento del Tolima, presentó un proyecto de Ordenanza, por el cual se creaba la Universidad del Tolima siendo aprobado mediante Ordenanza número 05 del 21 de mayo de 1945 y sancionado luego por el señor Gobernador.

La Ordenanza determinaba un fondo acumulativo de hasta cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para la operacionalización de la institución, sin embargo durante 10 años, solo quedó en el papel la iniciativa; es hasta la firma del Decreto número 357 del 10 de marzo de 1955, que al amparo de la Ordenanza número 026 de diciembre de 1954, asignaron efectivamente estos recursos del presupuesto departamental, el decreto también creó los cargos de Rector y de Decano de la Facultad de Agronomía.

El 12 de marzo de 1955, se inauguró oficialmente la Universidad del Tolima, en terrenos de la Escuela Agronómica de San Jorge (Salesianos). Poco tiempo después se creó la escuela de enfermería, por Decreto número 099 de enero 31 de 1956 y se anexó la escuela de bellas artes, creada mediante Decreto número 1236 de octubre de 1955.

Para el primer semestre de 1956, la Universidad del Tolima contaba con la Facultad de Ingeniería Agronómica, Escuela de Enfermería y Escuela de Bellas Artes.

A partir de la década del 90, la Universidad del Tolima inicia la apertura de programas en el nivel de posgrado y abre el camino hacia el mejoramiento del nivel académico de todos sus programas, entre los cuales sobresalen:

- Facultad de Ciencias de la Educación.
- Facultad de Ciencias de la Salud.

- Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- Facultad de Ciencias Humanas y Artes.
- Facultad de Ingeniería Agronómica
- Facultad de Ingeniería Forestal.
- Facultad de Medina Veterinaria y Zootecnia.
- Facultad de Tecnologías.

Actualmente, la Universidad es ampliamente conocida a nivel nacional, encaminando todos sus esfuerzos a la acreditación institucional de los programas mencionados, la cual cuenta con una planta integrada por:

- 1.722 catedráticos
- 306 docentes de planta
- 23.813 estudiantes.

Los cuales 8.339 desarrollan sus estudios en la modalidad presencial, 14.847 a distancia y 607 de posgrados.

La conformación según su estrato socioeconómico en la población estudiantil es:

- 61% estrato uno.
- 20% estrato dos.
- 19% estrato tres.

La oferta académica de programas de pregrado es de 31 en presencial y 10 en la modalidad a distancia, en cuanto a posgrados, se ofrecen 12 especializaciones, 13 maestrías y 4 doctorados.

Respecto a la investigación, la Universidad del Tolima ha conformado 43 grupos de 72 reconocidos por Colciencias en el departamento y 62 por ley del deporte, son las que actualmente adjudica la institución.

Los ranking en que actualmente se encuentra la UT es:

RANKING	NACIONAL	LATINO- AMÉRICA	MUNDIAL
Ranking mundial de la Universidad en la web	24	241	3.065
4 Internacional Colleges & Universities	42		
Ubicación según SCL mago de la UT dentro de las universi- dades colombianas con mayor producción científica	24	258	
Ubicación de la UT según el ranking webometrics	25		
QS (Quacquaerelli Symonds) Latin American Universitu	21	191-200	
U- Sapiens	32		
Alexa (Servicio de análisis en la red)	2.608		

La Universidad del Tolima, siempre ha sido reconocida por la calidad de los programas que ofrece en el ámbito de las ciencias agropecuarias, con una tradición de más de medio siglo formando profesionales.

Qué mejor oportunidad de hacer un reconocimiento especial al departamento del Tolima, a sus conciudadanos, directivos, docentes, personal administrativo, profesionales, estudiantes y en especial a todos aquellos profesionales que vienen dejando en alto el nombre de la institución y aquellos que desean a futuro prepararse y servir no solo al país, sino en los medios internacionales, cuando hoy por hoy, se avecinan grandes retos y compromisos de la sociedad para con la preservación de nuestros recursos naturales y el medio

ambiente, en la cual la Universidad del Tolima sobresale por la demanda de sus egresados.

Solicitudes de Conceptos

Se solicitó a los Ministerios de Hacienda, de Educación, de Cultura y a Colciencias. A la fecha no se ha recibido el concepto del Ministerio de Hacienda.

Los puntos más importantes del concepto rendido por Colciencias se resumen así:

- La destinación de recursos de Colciencias primordialmente es para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como un todo, con el mayor grado de democratización sobre el gasto público y no para la construcción o ampliación de la infraestructura educativa de universidades.
- Segundo. Colciencias considera que la medida desborda los propósitos de una ley de honores y cita la Sentencia C-373 de 2010 que ha señalado el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos.
- **Tercero.** Colciencias considera que no hay razón alguna para brindar un trato más favorable a la Universidad del Tolima que a otras Instituciones.

Ministerio de Educación

La Entidad considera que la forma de redacción de los artículos 2° y 3° contraría lo relacionado al reparto de competencias entre el Congreso de la República y el Gobierno nacional en lo relacionado con la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, lo anterior en razón a que la jurisprudencia constitucional señaló que lo dispuesto por el Congreso de la República en materia presupuestal sirve de justificación para la inclusión de apropiaciones en el presupuesto, aunque no son de obligatorio cumplimiento. Igualmente considera que la redacción implica la ejecución anual de los recursos, lo cual podría incidir, desfavorablemente, en la estabilidad financiera del país.

Teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas por las Entidades, estas se tendrán en cuenta en el articulado de la presente ponencia.

Constitucionalidad y pertinencia

Con la Institución de Colombia como Estado social de derecho y la consagración de la Constitución Política como norma de normas, se inició una nueva etapa de garantía y protección de los Derechos de todos los ciudadanos en el territorio colombiano, exaltando, ante todo, la Dignidad Humana como eje conductor de acciones administrativas, así se plasmó en el artículo 2° superior "Son fines esenciales del Estado - promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

En este orden de ideas y gracias a la evolución jurisprudencial que ha efectuado la Corte Constitucional, el Derecho a la Educación se ha obtenido el carácter de fundamental, niño y adolescente (artículo 44 C. P.), por su parte el artículo 67 de la Carta ordena que: "La educación será gratuita en las instituciones del Estado". A su turno la jurisprudencia constitucional ha defendido la gratuidad de la educación en situaciones concretas, especialmente, en aquellos casos en que los padres de familia han acudido a la acción de tutela para que sus hijos o hijas puedan acceder a permanecer en el sistema educativo.

El artículo 26 establece como derecho de toda persona la libertad para escoger profesión u oficio, así como el deber por garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. (Artículo 27).

La doctrina nacional e internacional ha señalado que: "la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (1) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (2) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (3) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (4) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse".

A su vez el artículo 69 superior contempla la protección de la autonomía universitaria y el establecimiento de un régimen especial para las Universidades del Estado, indicando además que el Estado colombiano tiene la obligación de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo y deberá facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

La Universidad del Tolima es una institución de educación superior de carácter público que fomenta el desarrollo de capacidades humanas para la formación integral permanente, apoyada en valores éticos de tolerancia, respeto y convivencia mediante la búsqueda incesante del saber, la producción y la apropiación y divulgación del conocimiento en los diferentes campos de la ciencia, el arte y la cultura, desde una perspectiva inter y transdisciplinaria, como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo.

Fundamentos legales

Ley 30 de 1992, "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

Artículo 1°. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2°. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 3°. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Ley 115 de 1994, "por la cual se expide la Ley General de la Educación".

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Como desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8°. *La sociedad*. La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado.

Colaborará con este en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

- a) Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación;
- b) Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación;
- c) Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación;
- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;
 - e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación, y
- f) Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Modificaciones propuestas para segundo debate

El artículo 1° propuesto por el autor, busca exaltar a la Universidad del Tolima con la Orden del Congreso en el Grado Gran Comendador, sin embargo el trámite de dicho reconocimiento debe sujetarse al procedimiento descrito en la Ley 2ª de 1987, y no al trámite legislativo, por tanto es necesario proceder a su modificación con el fin de rendir ponencia a la presente iniciativa.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	
"Por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones."	IGUAL	
Artículo 1º. Exaltar a la Universidad del Tolima con motivo de los 60 años de funcionamiento y 70 de su creación; por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante el ejercicio académico en pro de la educación en Colombia.	IGUAL	
Artículo 2°. A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional destinará una partida presupuestal a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.	Artículo 2°. A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional destinará INCLUIRÁ una partida presupuestal a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.	
Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de Colciencias destinará los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.	Artículo 3º. El Gobierno nacional a través de Colciencias destinará INCLUIRÁ UNA PARTIDA PRESUPUESTAL los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.	
Artículo 4°. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	IGUAL	

Conclusión

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial al departamento del Tolima, a sus conciudadanos, directivos, docentes, personal administrativo, profesionales, estudiantes y en especial a todos aquellos profesionales que vienen dejando en alto el nombre de la institución y aquellos que desean a futuro prepararse y servir no solo al país, sino en los medios internacionales, cuando hoy por hoy, se avecinan grandes retos y compromisos de la sociedad para con la preservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, en la cual la Universidad del Tolima sobresale por la demanda de sus egresados.

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes para realizar el reconocimiento a la Universidad del Tolima.

Proposición

Previa certificación del Gobierno nacional de la existencia de disponibilidad de recursos financieros, apruébese en segundo debate el **Proyecto de ley número 25 de 2015 Senado**, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus

70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exaltar a la Universidad del Tolima con motivo de los 60 años de funcionamiento y 70 de su creación; por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante el ejercicio académico en pro de la educación en Colombia.

Artículo 2°. A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional incluirá una partida presupuestal a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de Colciencias incluirá una partida presupuestal para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

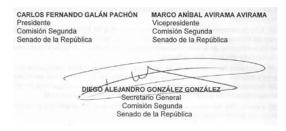
Cordialmente,

MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2015

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, al Proyecto de ley número 25 de 2015 Senado, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la Gaceta del Congreso.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exaltar a la Universidad del Tolima con motivo de los 60 años de funcionamiento y 70 de su creación; por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante el ejercicio académico en pro de la educación en Colombia.

Artículo 2°. A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional destinará una partida presupuestal a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de Colciencias destinará los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de

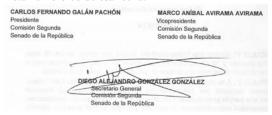
las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), según consta en el Acta número 08 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 864 - jueves 29 de octubre de 2015

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.....

1

Ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 25 de 2015 Senado,por medio de la cual se hace un reconocimiento a la Universidad del Tolima por sus 70 años de creación y 60 de funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2015